

RV: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-899 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL DAIHAN JULIANA QUINTERO GONZALEZ y MARIA ELVIRA GONZALEZ RAMIREZ ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

gerencia@grupolegalespecializado.com <gerencia@grupolegalespecializado.com>

Lun 4/03/2024 11:16 AM

Para:Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Juridico-Oscar Rodriguez <juridico@grupolegalespecializado.com>;'Julieth Andrea Alonso'
<abogado@grupolegalespecializado.com>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

Contestacion demanda.pdf;

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-899**
DTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL**
DDO: **DAIHAN JULIANA QUINTERO GONZALEZ y MARIA ELVIRA GONZALEZ RAMIREZ**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

ALEXANDER MORALES BOTACHE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** designado de la Señora **MARIA ELVIRA GONZALEZ RAMIREZ** en el proceso de la referencia, y encontrándome en el término de ley y señalado en acta correspondiente, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda y manifestarme ante su honorable despacho lo siguiente:

Cordialmente,

Alexander Morales Botache
C.C. No. 79.782.567 de Bogotá
T.P. No. 205.456 del C.S.J

Señor

**JUEZ VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-899

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS
COASOL

DDO: DAIHAN JULIANA QUINTERO GONZALEZ y MARIA ELVIRA
GONZALEZ RAMIREZ

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

ALEXANDER MORALES BOTACHE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** designado de la Señora **A MARIA ELVIRA GONZALEZ RAMIREZ** en el proceso de la referencia, y encontrándome en el término de ley y señalado en acta correspondiente, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda y manifestarme ante su honorable despacho lo siguiente:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Se infiere como cierto a lo evidenciado en el pagare aportado por la demandante

AL HECHO SEGUNDO: Se infiere como cierto a lo evidenciado en el endoso aportado por la demandante

AL HECHO TERCERO: Se infiere como cierto lo manifestado por la ejecutante en materia de confesión

AL HECHO CUARTO: No me consta lo afirmado por la ejecutante.

AL HECHO QUINTO: Se infiere como cierto lo manifestado por la ejecutante en materia de confesión

AL HECHO SEXTO: Se infiere como cierto a lo evidenciado en el pagare aportado por la demandante

AL HECHO SEPTIMO: Se infiere como cierto a lo evidenciado en el pagare aportado por la demandante

AL HECHO OCTAVO: Se infiere como cierto a lo evidenciado en el pagare aportado por la demandante

AL HECHO NOVENO: No es un hecho es una apreciación Jurídica respecto a la teoría Jurídica del título valor

AL HECHO DECIMO: Se infiere como cierto a lo evidenciado en el poder aportado en la presente ejecución.

EXCEPCIONES

Con base a lo expuesto anteriormente, me permito manifestar que como Curador Admitem, me opongo en cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda y dejando al ejercicio evaluativo y objetivo de su señoría a excepción que se propone a continuación:

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA ART 94 CGP

Manifiesta la ejecutante que la obligación es una obligación por instalamentos que inicia en fecha 27 de Octubre del 2016 a 27 de Enero del 2018 cuota ultima en la cual la ejecutante declara vencido el plazo y procede a cobrar la totalidad de la obligación venciendo la misma en fecha **27 de Enero del 2018** Fecha está de referencia para el conteo de la prescripción de la acción Cambiaria la cual vence en fecha **27 de Enero del 2021** de la cual se libra mandamiento en fecha **28 de Noviembre del 2019** y solo hasta en fecha **25 de Marzo del 2021** se notifica uno de los ejecutados.

Valga anotar que la prescripción como fenómeno jurídico aceptado en él. Ordenamiento legal reviste un doble carácter; el adquisitivo o usucapión, cuando por la posesión y el transcurso del tiempo se adquieren las cosas ajenas; y el extintivo o liberatorio cuando por el sólo quieren las cosas ajenas; y el extintivo o liberatorio cuando por el sólo transcurso del tiempo se extinguen los derechos o acciones y otros.

En el presente asunto se formuló la excepción de prescripción como forma de oponerse a la efectividad de la obligación en su modalidad extintiva o liberatoria, cuyo fundamento a voces del artículo 2512 del Código Civil, radica en "no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo": a lo que agrega el artículo 2535 que esa figura " ... exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible": es decir desde que el acreedor queda en posibilidad jurídica de exigir de inmediato y sin más formalidades el pago de la prestación a cargo del obligado.

En el artículo 789 del Código de Comercio, el cual dispone que la acción cambiaria directa de esta clase de títulos valores prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

No obstante lo anterior, cierto es que el término prescriptivo puede verse interrumpido ya sea natural o civilmente.

"Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524." (Art. 2539 C.C.).

En armonía de lo anterior, respecto a la interrupción civil del término prescriptivo, el Art 94 Nos enseña

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales

providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

PRUEBAS

La aportadas en las documentales en el libelo inicial de a demanda

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 10 No 15-22 Piso 5 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Correo: gerencia@grupolegalespecializado.com

Atentamente

Del Señor Juez,



ALEXANDER MORALES BOTACHE
C. C. 79.782.567 de Bogotá.
T.P. No. 205.456 del C.S de la J.